CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 06 de octubre de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1110

Proceso : **76-001-33-33-016-2014-00007-00**
M. de Control : **NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL**
Demandante : **YEN RAMIRO GRIJALBA BASTIDAS**
Demandado : **MUNICIPIO DE PALMIRA -VALLE**
Asunto : **OBEDECER Y CUMPLIR**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 31 de agosto de 2016 (fl.134-142 Cdno 1), con ponencia del Dr. OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, revocó la sentencia No. 030 del 24 de febrero de 2015, proferida por éste Despacho (fl. 86-92 del cdno No.1).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 31 de agosto de 2016, con ponencia del doctor Oscar Silvio Narváez Daza revocó la sentencia No. 030 del 24 de febrero de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se dictó:
Estado No. 178
De 14 OCT 2016
SECRETARIA

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No.786

Expediente : 76-001-33-33-016-2015-00128-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante : María Colombia Suarez de Sánchez
Demandados :Nación- Ministerio de Educación - FOMAG

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escritos obrantes a folios 97 a 98 y 99 a 104 del expediente, el Procurador No. 217 Judicial I para asuntos administrativos y el demandante a través de apoderado judicial, apelaron la sentencia No. 156 de septiembre 13 de 2016, notificada personalmente el 15 de septiembre de esa misma anualidad (Fol. 96) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 84-93).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso **de APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante y el Procurador No. 217 Judicial I Para Asuntos Administrativos, contra la sentencia No. 156 de septiembre 13 de 2016, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 178 de fecha 14 OCT 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

Constancia.-
A despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido los términos de que tratan los artículos 172, 173 y 175 del CPACA., pasa a despacho para fijar audiencia inicial. Sírvase proveer. Cali, 6 de octubre de 2016.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 1111

RADICACIÓN	**: 76-001-33-33-016-2015-00339-00**
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL).
DEMANDANTE	**: MARÍA EGUNEIA MARTÍNEZ**
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS.

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVÓQUESE a los apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día lunes, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 p.m**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DIANA LUCÍA PATIÑO LÓPEZ, identificada con C.C. No. 1.144.131.663, portadora de la tarjeta profesional No.

229.403 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del Municipio de Palmira, conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado (Folio 44 del expediente).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO, identificada con C.C. No. 1.107.048.218, portadora de la tarjeta profesional No. 214.542 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., conforme a los fines y términos de los memoriales poder a ella otorgados (Folios 69 y 92 del expediente).

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder[1] que hizo la abogada Diana Lucía Patiño López, identificada con C.C. No. 1.144.131.663, portadora de la tarjeta profesional No. 229.403 del C.S. de la Judicatura, quien obra como apoderada judicial del Municipio de Palmira (Artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al artículo 306 del CPACA).

QUINTO: REQUERIR al Alcalde y Directora Jurídica del municipio de Palmira para que asigne un nuevo apoderado con el fin de que continúe con la representación judicial de dicha entidad.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por **ESTADO ELECTRONICO** No. 178 de fecha 14 OCT 2016
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

[1] Folios 99 a 110 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 790

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00237-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante : José Andre Alzate Caicedo
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor **JOSÉ ANDRE ALZATE CAICEDO** en contra de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las resultas del proceso podrían concernirle al **MUNICIPIO DE PALMIRA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, en cuanto fue dicha entidad la que expidió el acto administrativo que reconoció y ordenó el pago de unas cesantías parciales al demandante, se procederá a su vinculación, en aras de garantizar su derecho a la defensa y por ende el debido proceso.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor JOSÉ ANDRE ALZATE CAICEDO contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. VINCÚLESE a la Litis al MUNICIPIO DE PALMIRA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO.NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

QUINTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

SEXTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.

SEPTIMO. ORDENASE conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de setenta mil pesos ($70.000.oo) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

OCTAVO. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 178 de fecha 14 OCT 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria